



Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al COVID-19

Cuarta Edición

KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.

Abril 8 del 2020

home.kpmg/co

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención del COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 2 y el 8 de abril de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad al periodo anteriormente indicado, las podrá consultar en nuestra [primera](#), [segunda](#) y [tercera](#) edición de nuestros boletines previamente publicados por KPMG.



Medidas constitucionales y ejecutivas

- El Decreto 500 del 31 de marzo incluyó a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público dentro de las acciones contempladas en artículo 5 del Decreto Legislativo 488 de 2020.
- Mediante Decreto 507 del 1 de abril, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo decretó que: (i) entre varios Ministerios se fijará el listado de productos de primera necesidad, (ii) el DANE asumirá la función de realizar seguimiento cada 5 días a los precios de los productos de primera necesidad y de los precios de los insumos para la fabricación de dichos productos, (iii) la SIC ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, (iv) La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, podrá fijar precios máximos de venta al público para aquellos productos que se consideren de primera necesidad. Este Decreto está vigente hasta que dure la emergencia sanitaria.
- A través del Decreto 512 del 1 de abril el Ministerio de Hacienda facultó a los gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones y traslados presupuestales con el fin de destinar recursos a atender las necesidades relacionadas con la emergencia sanitaria.
- Con el Decreto 513 del 1 de abril el Ministerio de Hacienda decretó el procedimiento que se deberá tener en cuenta para el trámite de presentación, verificación, viabilidad y aprobación de proyectos de inversión que guarden relación directa y específica con las causas que motivaron el estado de emergencia por parte de gobernadores y alcaldes.
- Mediante Decreto 516 del 4 de abril, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptó medidas tendientes a la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del estado de emergencia.
- El Ministerio de Minas y Energía, a través del Decreto 517 del 4 de abril estableció disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020.
- Con el Decreto 518 del 4 de abril, se creó el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional.
- El Ministerio de Hacienda, a través de los Decretos 519 del 5 de abril y 522 del 6 de abril realizó adiciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.
- El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Decreto 521 del 6 de abril estableció los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.
- A través de la Resolución 0078 del 7 de abril se estableció el listado de productos de primera necesidad. Su vigencia irá hasta que finalice la emergencia y los productos podrán ser actualizados constantemente.

- Mediante Decreto 528 del 7 de abril, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio decretó medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del estado de emergencia, dentro de las cuales se incluye el pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para las empresas prestadores del servicio, así como líneas de crédito a 0% de interés.
- El Gobierno Nacional mediante alocución presidencial indicó que la medida de aislamiento preventivo obligatorio que se encontraba decretada hasta el 13 de abril (Decreto 457 de 2020) será ampliada hasta el 27 de abril. A la fecha de publicación de este boletín, el Decreto que oficializa tal ampliación no ha sido publicada.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con la Resolución 0876 del 1 de abril, el Ministerio de Trabajo modificó las medidas transitorias establecidas en la Resolución 0784 del 17 de marzo. Así las cosas, indicó que: (i) no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos, lo cual implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio, (ii) se exceptúa de la suspensión de términos las actuaciones en desarrollo de la función preventiva, las constataciones, solicitudes de despido colectivo y suspensión de actividades, las averiguaciones preliminares y los procedimientos administrativos sancionatorios por violación a derechos laborales que estén directamente relacionados con las medidas ante la emergencia sanitaria; (iii) las notificaciones se realizarán vía correo electrónico. Todas las medidas de que trata esta Resolución estarán vigentes hasta que se supere la emergencia sanitaria.
- A través de la Resolución 385 de 1 de abril, la UGPP suspendió, durante la emergencia sanitaria, los términos en los procesos administrativos y de cobro que adelanta la entidad. Para mayor detalle, leer nuestro [flash informativo](#) al respecto.
- El Ministerio de Salud y de Protección Social, mediante Circular 0029 del 3 de abril, indicó que los empleadores y las empresas contratantes, son responsables de suministrar a su personal los elementos de protección asociados a prevenir el COVID-19. Las ARLs deberán apoyar a los empleadores y empresas contratantes en el suministro de los elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa al COVID-19.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- El Ministerio de Transporte, a través de la Circular Externa No. 20201010125131 del 2 de abril indicó, entre otros, que: (i) se debe garantizar el transporte público terrestre que sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria, incluyendo el transporte de carga estrictamente necesario para este fin y el transporte de las personas que realizan las actividades permitidas en el artículo 3 del Decreto 457, (ii) el transporte público no tiene limitaciones en cuanto a modalidades se refiere, luego se debe continuar prestando en las modalidades de colectivo de pasajeros (metropolitano, distrital, municipal), mixto y especial para transportar a las personas y/o bienes, según corresponda y (iii) las terminales de transporte terrestre deberán continuar prestando sus servicios, considerando la oferta de operaciones autorizada por el Centro de Logística y Transporte.
- Con la Resolución 0457 del 2 de abril, se estableció la lista de bienes que no podrán ser exportados o reexportados respecto de las subpartidas arancelarias establecidas en el Decreto 462 de 2020. Lo exportadores que estén interesados en exportar los productos de la lista deberán diligenciar un formato y justificar el porqué es requieren realizar dicha exportación. Frente a los productos prohibidos según el Decreto 462 pero que no se encuentren en la lista establecida en la Resolución 0457, el

exportador deberá presentar a la DIAN, al momento de la exportación, la información necesaria para probar que los productos a exportar no son necesarios para anteder la pandemia provocada por el COVID-19. Este Decreto está vigente hasta que estén vigentes los Decreto 463 y 462 de 2020. Para más información consulte nuestro [flash informativo](#).

- La DIAN, a través de Memorando 00061 del 3 de abril estableció instrucciones operativas para la implementación de la Resolución 457. En este sentido, la DIAN aclaró que, por regla general, se encuentra prohibida la exportación de todos los bienes cuyas subpartidas arancelarias se encuentren enlistadas en el Decreto 462 de 2020. No obstante, si el exportador al momento del diligenciamiento de la SAE marca la casilla correspondiente a “otros” el sistema informático aduanero permitirá continuar el proceso de exportación, siempre y cuando: (i) el producto no se encuentre incluido en el anexo 1 de la Resolución 457, para lo cual se deberán allegar fichas técnicas u otros documentos que prueben que no es un producto excluido, (ii) si el exportador está inmerso en alguna de las excepciones de la Resolución 445 de 2020, (iii) si ha obtenido autorización por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- La Superintendencia de Industria y Comercio mediante comunicado precisó que aquellos certificados de conformidad a los cuales les corresponde realizar su actividad de seguimiento o pierden su vigencia, durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, para efecto de las actividades de vigilancia y control ejercidas por esta Superintendencia en el mercado y a través del VUCE se entenderán prorrogados automáticamente hasta el 30 de junio de 2020 en los términos del Decreto 491 de 2020. Esto también aplica para certificados emitidos en el exterior.
- El Ministerio de Transporte, mediante comunicado del 3 de abril informó que durante la temporada de “semana santa” no se dará aplicación a la restricción para la movilización de vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas.
- Mediante comunicado de prensa No. 27 del 7 de abril, la DIAN informó que teniendo en cuenta el volumen de operaciones que tienen en el momento, las solicitudes o quejas interpuestas por redes sociales y demás medios se encuentren acompañadas de: (i) Dirección Seccional en donde se presenta el trámite, (ii) información de contacto del importador y (iii) número de documento de transporte.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Decreto 523 del 7 de abril decretó: (i) suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios a: a. maíz amarillo duro, clasificado por la subpartida 1005.90.11.00, b. sorgo clasificado por la subpartida 1007.90.00.00, c. soya clasificada por la subpartida 1201.90.00.00, d. torta de soya clasificada por la subpartida 2304.00.00.00, y (ii) establecer un arancel del 0% a los artículos indicados en el punto anterior hasta el 30 de junio de 2020. Estas medidas podrán ser prorrogadas por 3 meses más.
- Con Decreto 527 del 7 de abril el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social decretó que por el término de 2 meses, la importación de alcohol carburante tendrá lugar únicamente para cubrir el déficit de la oferta local frente a la demanda y cuando se alcohol carburante faltante para el cumplimiento de los porcentajes de mezcla que son atendidas dentro del programa de oxigenación de las gasolinas colombianas.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- A través del Decreto 520 del 6 de abril, se volvió a modificar el calendario tributario nacional. Para detalles, por favor remitirse a nuestro flash informativo [haciendo clic aquí](#) así como nuestra información sobre [el anticipo sobretasa Instituciones Financieras](#) a raíz de este decreto.

- Con la Resolución 031 del 3 de abril, la DIAN modificó parcialmente la Resolución 030 a través de la cual había determinado los parámetros para la suspensión de términos. Al respecto, indicó que: (i) las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión se notificarán una vez se levante la suspensión e incluyó como excepciones a la suspensión la relación laboral legal y reglamentaria que surge entre la DIAN y su talento humano. Para mayor detalle, consulte nuestro flash informativo en el [siguiente enlace](#).
- Mediante Concepto 100208221-411 la DIAN se pronunció sobre la aplicación del Decreto 520 de 2020 (que prorrogó los plazos de las declaraciones), indicando que: (i) Cuando en el año gravable 2018 no hubo saldo a pagar (por concepto de renta para grandes contribuyentes), la segunda cuota del impuesto sobre la renta 2019 será equivalente a cero. Lo anterior en la medida que el 45% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018 es cero, (ii) para las demás entidades no calificadas como grandes contribuyentes, cuando en el año gravable 2018 no hubo saldo a pagar, la primera cuota del impuesto de renta 2019 será equivalente a cero. Lo anterior en la medida que el 50% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018 es cero. Cuando estos contribuyentes no hayan estado en la obligación de presentar declaración de renta 2018, la primera cuota del impuesto sobre la renta 2019 será equivalente a cero, (iii) respecto a grandes contribuyentes, cuando al momento del pago de la segunda cuota ya se haya presentado la declaración de renta 2019, el contribuyente tomará el impuesto a pagar, restará el valor de la primera cuota y del saldo pagará el 50% como segunda cuota, y el 50% restante como tercera cuota, (iv) Respecto a las demás entidades no calificadas como grandes contribuyentes, cuando a la fecha de vencimiento de la primera cuota el contribuyente ya haya presentado la declaración de renta 2019, la primera cuota equivaldrá al 50% del valor a pagar liquidado en dicha declaración, y el 50% restante se cancelará como segunda cuota y (v) como el Decreto 520 de 2020 no modificó los plazos para la liquidación del anticipo de la sobretasa de que trata el parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, ésta deberá liquidarse de conformidad del Decreto 401 de 2020.



Medidas societarias, regulatorias y de protección al consumidor

- Con la Resolución conjunta 0457 del 2 de abril, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecieron el mecanismo para priorizar la distribución y venta al por mayor y al detal de los productos señanados en los Decreto 462 y 463 de 2020 y establecer términos para que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo pueda autorizar la exportación o reexportación de los productos establecidos en el Decreto 462 de 2020.
- El ICA, a través de dos comunicados de prensa del 3 de abril, informó que el Reino Unido y Chile anunciaron mecanismos de facilitación para la expedición y aceptación de certificados electrónicos o en PDF de productos e insumos de origen agropecuario, durante la actual emergencia mundial por el COVID-19. La flexibilidad sobre los trámites de importación y exportación ha sido informada, además por Ecuador, Costa Rica, Unión Europea, Estados Unidos, Corea del Sur y Holanda.
- Mediante Resolución 064827 del 1 de abril el ICA resolvió ordenar la suspensión de términos de algunas de sus actuaciones y trámites administrativos según se detalla en esta Resolución. Esta Resolución estará vigente hasta el día hábil siguiente a la fecha de terminación de la emergencia sanitaria. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la norma que regule la materia, según sea el caso.



Medidas financieras

- La Superintendencia Financiera, a través de la Resolución 0368 del 1 de abril indicó que: (i) solo atenderá a las entidades supervisadas y al público en general a través de los canales de atención virtual y telefónico indicados en la Resolución, (ii) toda petición será resuelta, salvo algunas excepciones en 30 días, (iii) se reanudan los términos en todas las actuaciones administrativas, a partir del 2 de abril de 2020. Esto no aplicará para las actuaciones administrativas sancionatorias de las Delegaturas y los procesos disciplinarios que adelanta la Oficina de Control Disciplinario hasta el 30 de abril de 2020, (iv) por razones motivadas en todo caso se podrán suspender términos de actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte, (v) se reanudarán los términos procesales en los procesos jurisdiccionales de su competencia a partir del 13 de abril de 2020, inclusive.
- BANCOLEX, a través de la Circular 006 del 2 de abril informó su nueva solución de crédito preferencial destinada a Personas naturales y jurídicas, consideradas como micros, pequeñas, medianas o grandes empresas¹, de todos los sectores económicos exceptuando tanto al sector agropecuario, como a las empresas financiadas a través de la línea Colombia Responde, publicada mediante la Circular Externa 004 de 2020.



Nota: Tenga en cuenta que las diferentes entidades financieras están constantemente notificando a sus clientes nuevos beneficios como consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Financiera, en consecuencia, se recomienda consultar con su entidad financiera las medidas que podrían beneficiarlo.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- La Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Resolución 12169 del 31 de marzo, suspendió los términos de sus actuaciones administrativas sancionatorias o disciplinarias en curso hasta tanto dure la emergencia sanitaria. Esta medida incluye que se suspenden los términos de caducidad de la facultad sancionatoria. La suspensión contempla ciertas excepciones.
- La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de Resolución 01 del 1 de abril, estableció recomendaciones para las entidades públicas de orden nacional, en cuanto a la suspensión de términos. Entre las recomendaciones, se encuentran, entre otras, los términos y oportunidades procesales de la rama judicial se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 12 de abril con algunas excepciones.
- La Superintendencia de Salud, mediante Resolución 309 del 31 de marzo, suspendió los términos en los procesos jurisdiccionales relacionados ciertos asuntos como: (i) reconocimiento de gastos cuando la persona fue atendida por una IPS que no tiene convenio con la EPS, (ii) conflictos derivados de devoluciones o glosas por facturas. Esta medida tiene vigencia desde el 31 de marzo e irá hasta el día hábil siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria.
- Mediante Circular Externa No. 20201000000134 de 2 de abril, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informó a prestadores, usuarios y público en general que, a partir del 2 de abril, se reanudan los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que lleva en curso la entidad.
- La Superintendencia de Economía Solidaria, mediante Circular Externa No. 14 del 3 de abril, amplió en quince (15) días calendario, el plazo para el reporte de la información financiera del corte al 31 de marzo de 2020 del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, para las Organizaciones Solidarias del primer nivel de supervisión.

Igualmente, con Resolución 2020SES004045 del 3 de abril aclaró que la suspensión de términos de esta Superintendencia el sentido de indicar que la suspensión de términos entre el 19 de marzo y el 18 de abril de 2020, se limita únicamente a las actuaciones procesales y de agotamiento de los recursos de las actuaciones administrativas que se deriven de los procesos del régimen administrativo sancionatorio y disciplinario adelantados por la Entidad y que durante la suspensión no corren términos de caducidad, prescripción o firmeza. Igualmente, establece los canales de comunicación con la Entidad y los términos de respuesta.

- El INVIMA, mediante Resolución 2020012926 del 3 de abril resolvió suspender los términos legales en sus trámites, proceso y actuaciones mientras permanezca la emergencia sanitaria. El cómputo de términos se reanudará a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia. Mientras dure la suspensión no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza. Cuando un registro, permiso autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la emergencia y cuya renovación no pueda realizarse, su vigencia se prorrogará por un mes más contados a partir de la superación de la emergencia.

Igualmente, la Resolución incluye un detalle de la priorización de trámites que si continuarán operando y los correos y rutas a través de la cuales deberán ser radicadas las solicitudes ante esta entidad.

- El Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá estableció las directrices para las audiencias y demás procesos adelantados en el juzgado, así como los correos electrónicos habilitados para cada proceso.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 8 de abril de 2020. Los estaremos actualizando.

Contáctenos

Ricardo Ruiz

Socio

ricardoarui@kpmg.com

Oswaldo Pérez

Socio

uperez@kpmg.com

Eric Thompson

Socio

erichompson@kpmg.com

César Barrero Berardinelli

Socio

cesarbarrero@kpmg.com

María Consuelo Torres

Socia

mctorres@kpmg.com

Myriam Stella Gutiérrez

Socia

msgutierrez@kpmg.com

Maritza Sarmiento

Socia

msarmiento@kpmg.com

Alberto Sanabria

Socio

jasanabria@kpmg.com

Susana Galan

Socia

susanagalan1@kpmg.com

Ali Castrillón

Socio

acastrillon@kpmg.com

Camilo Andrés Rodríguez

Director

camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia

KPMG_CO